

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida por la Presidencia Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa en comento para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de establecer la prohibición general para contratar deuda pública de largo plazo que rebase el periodo constitucional de la administración en funciones, tanto para los ayuntamientos y del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la iniciativa enuncia que cuando se contrate deuda pública por la persona Titular del Ejecutivo del Estado y las administraciones municipales, esta deberá realizarse bajo los principios de responsabilidad hacendaria, sostenibilidad financiera y transparencia.

La materia en comento, es concurrente para que las Legislaturas de los Estados conozcan, toda vez que, en primer momento, las disposiciones se encuentran en el sentido del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

Mexicanos, que enuncia que, en materia de deuda pública, interviene el Congreso de la Unión, y las entidades federativas para establecer los mecanismos, modalidades y obligaciones para contraer un empréstito.

En este sentido, de los artículos 74 y 76 de la Constitución General, señalan las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las consideradas reservadas por parte del órgano legislativo a nivel federal.

Del artículo 124 de la Constitución Federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo que los congresos locales gozan de libertad configurativa para legislar de manera coincidente con la federación.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 44, fracciones XI y XII, refiere la facultad del Congreso para legislar en materia de ingresos del Estado y aprobar el presupuesto de egresos, así como las bases para contratar deuda pública. Por lo cual la propuesta, es materia de competencia de esta legislatura.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte en esta primera etapa del proceso legislativo, inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de enero de 2026. -----